



REGLAMENTO (UE) 2019/1148 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de junio de 2019 sobre la comercialización y la utilización de precursores de explosivos, por el que se modifica el Reglamento (CE) n. o 1907/2006 y se deroga el Reglamento (UE) n. o 98/2013

Será aplicable a partir del **1 de febrero de 2021**.

Objeto

El presente Reglamento establece normas armonizadas relativas a la puesta a disposición, introducción, posesión y utilización de **sustancias o mezclas susceptibles de ser utilizadas de forma indebida para la fabricación ilícita de explosivos**, con el fin de **limitar la disponibilidad de dichas sustancias o mezclas para los particulares** y de garantizar la adecuada notificación de las transacciones sospechosas en todas las fases de la cadena de suministro.

En este reglamento, la comercialización de determinados productos está condicionada (Anexo I) de la siguiente forma:

- No se pondrán a disposición de los particulares precursores de explosivos restringidos, ni los particulares los introducirán, poseerán o utilizarán.

Excepto aquellos que cuenten con licencia concedida por el Ministerio de Interior

(Artículo 6: **Licencias**)

El operador económico que ponga un precursor de explosivos restringido a disposición de otro operador económico le informará de que la adquisición, introducción, posesión o utilización por los particulares de ese precursor de explosivos restringido están sujetas a la restricción establecida en el artículo 5, apartados 1 y 3, además del artículo 9.

El operador económico que ponga precursores de explosivos regulados a disposición de **usuarios profesionales** o de **particulares** garantizará y será capaz de demostrar a las autoridades de inspección nacionales a que se refiere el artículo 11 que los miembros de su personal que intervengan en la venta de dichos precursores:

- a) conocen cuáles de los productos puestos a disposición contienen precursores de explosivos regulados;
- b) están instruidos sobre las obligaciones establecidas en los artículos 5 a 9.

¿Qué hacer ante la solicitud de servicio de un producto en cuya composición aparezca una sustancia incluida en el Anexo I del Reglamento?

Siempre tendremos que dejar constancia de la transacción ya sea particular o profesional en nuestros archivos para poder ser presentada ante cualquier requerimiento de la autoridad.

Particular:

Nos debe presentar siempre una **licencia** emitida por el Ministerio del Interior en la que se le autorice a consumir dichos productos. Se comprobará, en cada transacción, la prueba de identidad y la licencia de dicho particular.

En la parte posterior de este documento aparece un apartado donde se reflejará los datos de la adquisición que deberemos cumplimentar.

Profesionales:

Cuando se ponga un precursor de explosivos restringido a disposición de un **usuario profesional** o de otro operador económico solicitará, en cada transacción, la siguiente información, a menos que dicha comprobación respecto de ese posible cliente ya se haya efectuado en el año previo a la fecha de dicha transacción y que esta no se aparte de manera significativa de las transacciones anteriores:

- la prueba de la identidad de la persona facultada para representar al posible cliente;
- la actividad comercial, empresarial o profesional junto con la denominación, la dirección y el número de identificación a efectos del impuesto sobre el valor añadido o cualquier número de registro pertinente, en su caso, de la empresa del posible cliente;
- el uso previsto de los precursores de explosivos restringidos por el posible cliente.

Se podrán utilizar el modelo de declaración del cliente que figura en el anexo IV del reglamento.

Sustancias del Anexo I

ANEXO I				
PRECURSORES DE EXPLOSIVOS OBJETO DE RESTRIÇÕES				
Lista das substâncias que não devem ser disponibilizadas a particulares nem por eles introduzidas, possuídas ou utilizadas, quer isoladamente quer em preparações ou substâncias que as contenham, salvo se a concentração for igual ou inferior aos valores-limite indicados na coluna 2, e em relação às quais devem ser participadas transações suspeitas e desaparecimentos e furtos significativos no prazo de 24 horas:				
1. Designação da substância e número de registo do Chemical Abstracts Service (n.º CAS)	2. Valor-limite	3. Valor-limite máximo para efeitos de licenciamento nos termos do artigo 5.º, n.º 3	4. Código da Nomenclatura Combinada (NC) para compostos de constituição química definida apresentados isoladamente, abrangidos pela nota 1 dos capítulos 28 ou 29, respetivamente, da NC (1)	5. Código da Nomenclatura Combinada (NC) para preparações sem componentes (por exemplo, mercúrio, metais preciosos ou das terras raras ou substâncias radioativas) que determinariam a classificação noutro código da NC (2)
Ácido nítrico (n.º CAS 7697-37-2)	3 % m/m	10 % m/m	ex 2808 00 00	ex 3824 99 96
Peróxido de hidrogénio (n.º CAS 7722-84-1)	12 % m/m	35 % m/m	2847 00 00	ex 3824 99 96
Ácido sulfúrico (n.º CAS 7664-93-9)	15 % m/m	40 % m/m	ex 2807 00 00	ex 3824 99 96
Nitrometano (n.º CAS 75-52-5)	16 % m/m	100 % m/m	ex 2904 20 00	ex 3824 99 92
Nitrato de amónio (n.º CAS 6484-52-2)	16 % m/m de azoto sob a forma de nitrato de amónio (3)	Não é autorizado o licenciamento	3102 30 10 (em solução aquosa) 3102 30 90 (outro)	ex 3824 99 96
Clorato de potássio (n.º CAS 3811-04-9)	40 % m/m	Não é autorizado o licenciamento	ex 2829 19 00	ex 3824 99 96
Perclorato de potássio (n.º CAS 7778-74-7)	40 % m/m	Não é autorizado o licenciamento	ex 2829 90 10	ex 3824 99 96
Clorato de sódio (n.º CAS 7775-09-9)	40 % m/m	Não é autorizado o licenciamento	2829 11 00	ex 3824 99 96
Perclorato de sódio (n.º CAS 7601-89-0)	40 % m/m	Não é autorizado o licenciamento	ex 2829 90 10	ex 3824 99 96

(1) Regulamento de Execução (UE) 2017/1925 da Comissão (?). Devem consultar-se as alterações subsequentes do anexo I do Regulamento (CEE) n.º 2658/87 do Conselho (?) no que diz respeito aos códigos NC atualizados.

(2) 16 % m/m de azoto sob a forma de nitrato de amónio corresponde a 45,7 % de nitrato de amónio, eliminando as impurezas.



De los productos más comunes usados en nuestra actividad estarían sujetos a restricciones Los productos:

- con Ác. Nítrico en concentraciones > al 3%
- con Peróxido de hidrógeno en concentraciones > al 12%
- con Ác. Sulfúrico en concentraciones > 15%

La novedad de este reglamento ha sido la inclusión de la última sustancia mencionada el ácido sulfúrico muy utilizado como reductor de pH en diferentes actividades relacionadas con el tratamiento del agua en general

En el Anexo II, aparece un listado de sustancias de las cuales deben notificarse en un plazo de veinticuatro horas transacciones sospechosas y desapariciones y robos significativos

1. Denominación de la sustancia y número de registro del Servicio de Resúmenes Químicos (N.º CAS)	2. Código de la nomenclatura combinada (NC) (1)	3. Código de la nomenclatura combinada (NC) de una mezcla sin componentes (por ejemplo, mercurio, metales preciosos, metales de tierras raras o elementos radiactivos) que determinarían una clasificación bajo otro código NC (1)
Hexamina (N.º CAS 100-97-0)	ex 2933 69 40	ex 3824 99 93
Acetona (N.º CAS 67-64-1)	2914 11 00	ex 3824 99 92
Nitrato potásico (N.º CAS 7757-79-1)	2834 21 00	ex 3824 99 96
Nitrato sódico (N.º CAS 7631-99-4)	3102 50 00	ex 3824 99 96
Nitrato cálcico (N.º CAS 10124-37-5)	ex 2834 29 80	ex 3824 99 96
Nitrato amónico cálcico (N.º CAS 15245-12-2)	ex 3102 60 00	ex 3824 99 96
Magnesio, polvos (N.º CAS 7439-95-4) (*) (*)	ex 8104 30 00	
Nitrato de magnesio hexahidratado (N.º CAS 13446-18-9)	ex 2834 29 80	ex 3824 99 96
Aluminio, polvos (N.º CAS 7429-90-5) (*) (*)	7603 10 00 ex 7603 20 00	

Quizás como sustancia más común pudiéramos hablar de la acetona

Director técnico:
Faustino Romero